



RADICACIÓN: 08-001-40-03-015-2019-00076-00
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
COLOMBIA. Nit.860.003.020-1
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ.

Señora jueza, a su despacho este proceso con solicitud de terminación por reestructuración de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 1 de abril de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 20 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante nuevamente solicita terminación por reestructuración de la obligación, argumentando que el demandado suscribió nuevos pagarés para reemplazar la obligación anterior con otras nuevas.

Como se señaló en auto de marzo 30 de 2022, la terminación por reestructuración de la obligación es una figura jurídica inexistente, siendo las formas de terminación anormales del proceso las indicadas en el título único de la sección quinta del Código General del Proceso, esto es, transacción, pago y desistimiento. Por otra parte, con base en los hechos narrados en la nueva solicitud de terminación, lo argumentado por el solicitante se adecúa a la definición de novación como modo de extinción de la obligación, contenida en el artículo 1687 del Código Civil que la describe como “...la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”.

No obstante, la novación es un modo de extinguir las obligaciones mas no de terminar procesos, dado que con la misma se extingue la acreencia por el nacimiento de otra nueva, lo cual, contrario a lo solicitado, no finaliza la ejecución toda vez que para que esto suceda se debe acudir a las formas establecidas en el estatuto procesal civil vigente.

Por tanto, si lo que se pretende es sustituir una obligación por otras nuevas, deberá ajustarse la solicitud a los requisitos establecidos en el Código Civil para la novación y si lo que se pretende es terminar el proceso, deberá ajustarse la solicitud a lo estatuido en el Código General del Proceso en cuanto a las formas de terminación.

RESUELVE:

No acceder a la terminación del presente proceso por reestructuración de la obligación, por las razones expuestas en parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a43fc9554d24c19b712d1370465cc05c6084eb7a64d442d03163fc2db9e2fda**

Documento generado en 20/04/2022 12:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>